JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES
EXPTE. N° 1994/2.020

PLANTEO RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR JUEZ:

SERGIO JAVIER MOREYRA, C.U.I.T. N° 20-18297531-2, por derecho propio, con domicilio real en intersección de calles Colón y Tucumán de la localidad de Monte Caseros, Corrientes, con patrocinio letrado del Dr. HECTOR HORACIO PEREZ, C.S.J.N. T° 115, F° 525, C.U.I.T. N° 20-17440167-6, Celular N° 11-3775-7263, mail: hectorhoracioperez666@gmail.com, con domicilio procesal en calle Madariaga N° 449 de la ciudad de Paso de los Libres, en los autos caratulados: "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MOREIRA SERGIO JAVIER", EXPTE. N° 1994/2020, en trámite por ante este juzgado a V. E., me presento y respetuosamente DIGO:

I.- OBJETO: Que, vengo por este acto en legal tiempo y forma a interponer Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 10 de Septiembre de 2021, de acuerdo a lo que prescribe y establece el Art. 242, ss. y cc. del C. P. C. y C. de la Nación y; a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

II.- AGRAVIOS: Me agravia el resolutorio atacado, toda vez que la misma establece: *"...Que la ejecutada cuestiona precisamente lo contrario cual es el procedimiento administrativo previo a la formación del título. No se advierte que el título de base a la presente ejecución adolezca de vicios extrínsecos en el sentido exigido por la norma citada..."*, continúa expresando *"...Un análisis más profundo del punto significaría adentrarnos en el cuestionamiento de la causa misma de la obligación, posibilidad vedada en este juicio de estrecho conocimiento. No resulta procedente, entonces, el tratamiento de las cuestiones referentes a la creación del título"*.

Lo expresado en dicho resolutorio, no hace más que confirmar lo manifestado en la oportunidad de contestar la demanda. Realmente se necesita un análisis más profundo de la obligación, la cual como bien dice el resolutorio apelado "posibilidad vedada en este juicio". Agregando que "no resulta procedente... el tratamiento de las cuestiones referente a la creación del título".

Ello no hace más que confirmar la, inidoneidad jurídica como título ejecutivo, careciendo de los requisitos a que esta supeditada su fuerza ejecutiva. Faltando de esta manera un elemento sustancial o material contenido en el título, no conteniendo una obligación

ejecutable por esta vía o no siendo exigible. Vulnerando de esta manera, la garantía de defensa en juicio, debido proceso e igualdad ante la ley.

Por lo tanto, hay una clara "ausencia de legitimación para obrar", es un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo, cuya "ausencia o insuficiencia" debe ser declarada de oficio por el juez, por cuanto constituye un impedimento sustancial para su dictado. (CNCom., Sala A, 9-10-90, E.D. 141-258).

Cabe aclarar, que el instrumento, certificado de deuda como título ejecutivo resulta inhábil, carente de exigibilidad, lleno de defectos formales. Además, certifica constancias que nunca fueron notificadas a mi parte en mi domicilio real.

"La Alzada puede (y debe) corregir la demasía decisoria, aun sin agravio de parte, cuando lesiona derechos de entidad constitucional" (Quiroga, Pascual A. y otra v. Peirano, Irma, 26/3/74. Jurisprudencia Argentina. Reseñas 1974).

En función de lo expuesto, solicito que se proceda a dejar sin efecto la resolución atacada, solicitando su elevación para su tratamiento en la Alzada.

III.- INTRODUCE LA CUESTIÓN FEDERAL Y CONSTITUCIONAL: Que, para el supuesto e hipotético caso que no se haga lugar a lo peticionado, dejo expresamente planteada la cuestión federal y constitucional, por violentar elementales garantías constitucionales del derecho de defensa en juicio, debido proceso e igualdad ante la ley, de conformidad lo establece el art. 14 de la Ley 48.

IV.- Por lo expuesto de S. Sa. SOLICITO:

1.- Se tenga por presentado en legal tiempo y forma Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 10 de Septiembre de 2.021.

2.- Oportunamente se haga lugar a la misma en todas sus partes. Con Costas.

3.- Por planteada la Cuestión Federal y Constitucional.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-

DR. HECTOR HORACIO PEREZ
ABOGADO
T.J.Chaco M.P. 4263 F° 178 T.XI
T.J.Cles. M.P. 1-4950 F° 47 L.I A.5
C.S.J.N. T° 115 F° 525

Signature Not Verified
Digitally signed by HECTOR HORACIO PEREZ
Date: 2021.09.17 10:59:27 ART